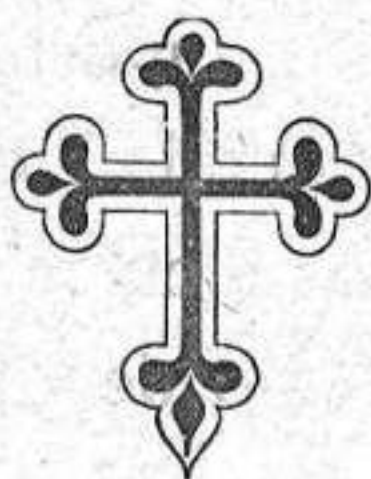


BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO.—Circular núm. 67: La Predicación Sagrada.—Encíclica de S. Santidad sobre la predicación.—Normas de la S. Cong. Consistorial para la predicación.—Circular núm. 68: Sobre cultos de reparación y desagravio en los días de Carnaval.—Circular núm. 69: Tiempo del Cumplimiento pascual y facultades que se conceden a los confesores.—Collationes Morales.—Asociación de Sufragios.

Circular núm. 67

La predicación sagrada

El Obispo de León
a sus amadísimos sacerdotes

VENERABLES HERMANOS:

En los números 13 y 14 del BOLETIN del año anterior han sido publicadas la admirable Encíclica *Humani generis redemptionem* de nuestro Santísimo Padre Bene-

dicto XV, y las Normas de la S. Congregacion Consistorial sobre esta materia importantisima.

Es evidente la oportunidad de la mencionada Enciclica, y deber nuestro es inculcar, como lo hacemos, con el mayor interés el estudio de sus luminosas enseñanzas y el exacto cumplimiento de sus saludables preceptos. Por la predicación de la palabra de Dios se ha propagado la fe de Jesucristo en el mundo, diciendo el Apostol: *La fe proviene del oír, y el oír depende de la predicación de la palabra de Jesucristo. Y ¿cómo oirán hablar de él, si no se les predica? Y ¿cómo habrá predicadores, si nadie los envia?* (1). Mas como, según afirma el Santo Padre «en los designios de Dios las cosas se conservan por las mismas causas, por que fueron creadas», es indudable que por la predicación se ha de continuar la obra de la salvación de las almas.

Nosotros, ministros de Jesucristo, somos los llamados a continuar la obra divina de la salvación eterna. *Id, pues, é instruid a todas las naciones en el camino de la salud* (2). *Id, por todo el mundo: predicad el Evangelio a todas las criaturas* (3). A nosotros se refieren también estas palabras de Jesucristo; elevados al sacerdocio se nos ha confiado la misión apostólica de predicar, y no solo se nos confiere la potestad, sino también nos incumbe la obligación de predicar la divina palabra, para que se conserve y aumente la fe, para deshacer los

(1) Rom. X, 17, 14, 15.

(2) Mar. XVI, 15.

(3) Matth. XXVIII, 19.

errores, refutar las herejías, y para que la luz de la verdad brille é ilumine a todos, disipando las tinieblas de la ignorancia.

Tan importante es esta sublime misión, y tan grave la obligación que impone que a ella, dice el Vicario de Jesucristo, debe consagrar sus pensamientos y principales cuidados; y S. Pablo, hablando de la obligación que tenía de anunciar el Evangelio, se expresaba así: *Como quiera que por predicar el Evangelio no tengo gloria: pues estoy por necesidad obligado a ello: y desventurado de mi, si no lo predicare* (1). Nosotros somos los enviados para continuar esta obra del apostolado, sobre nosotros pesa la obligación de predicar el Evangelio, estamos obligados por necesidad a cumplir el precepto del Señor, y el Apostol llama desventurado al que no cumpliera el sagrado ministerio de la predicación.

Por esto encarga a su discípulo Timoteo, que predique la palabra de Dios, en términos tan expresivos, como los siguientes: *Te conjuro, pues, delante de Dios y de Jesucristo, que ha de juzgar vivos y muertos, al tiempo de su venida y de su reino: predica la palabra de Dios con toda fuerza y valentía, insiste con oración y sin ella: reprende, ruega, exhorta con toda paciencia y doctrina* (2). Pongamos todo empeño en llenar bien este principal deber, a fin de que no se verifique lo de la Escritura: *Los párvulos pidieron pan, y no habia quien se lo repartiase* (3). Ni tampoco se pueda decir que so-

(1) 1 Cor. IX, 16.

(2) 11 Tim. IV, 1, 2.

(3) Thren. IV, 4.

mos; *canes muti, non valentes latitare* (1). ¡Ay cuántos piden el pan de la celestial doctrina, cuántos tienen hambre de la divina palabra, y no hay quien se lo reparta!

Mas, para que la predicación de la divina palabra produzca el debido fruto, es necesario que se haga según la ordenación de nuestro Señor Jesucristo y los Estatutos de la Iglesia. Lamenta Su Santidad que, a pesar de ser tan grande el número de los que se emplean en predicar, «de día en día crece en el vulgo el desprecio y olvido de lo sobrenatural, poco a poco se van alejando las muchedumbres de la severa virtud cristiana, y diariamente es mayor el retroceso que se hace hacia la vida vergonzosa de los paganos. Las causas de estos males son muchas y diversas; pero nadie negará que es de deplorar, el que los ministros de la palabra divina no pongan a estos males suficiente remedio».

Las causas de extravío en este asunto las reduce a las tres siguientes: «o porque se elige para predicar a la persona que no se debe, ó porque no se ejerce este ministerio con la mira que se debe, o finalmente no se hace de la manera que conviene».

Señaladas las causas del mal, aplica el oportuno y necesario remedio. Y para evitar lo primero, esto es: que sean elegidos para predicar, los que no deben serlo, encarga a los Obispos que atiendan con extremada vigilancia, para que un ministerio tan santo no se encomiende a los que no tengan las dotes de virtud y ciencia que se requieren, y que se elijan «los que sean idóneos para cum-

(1) Isai. LVI, 10.

plir saludablemente el oficio de la predicación». Y añade: «a vosotros toca, Venerables Hermanos, tomar precauciones; y puesto que habéis de dar cuenta a Dios, y a la Iglesia del pasto suministrado a vuestro rebaño, no permitáis que nadie sin vuestro mandato se entrometa en el redil, y apaciente a su capricho las ovejas de Cristo. Nadie, pues, en vuestra diócesis ejercite la predicación sagrada, si no es llamado y aprobado por vosotros». Y por tanto dispone: «que en adelante sean sometidos a doble y severo juicio sobre sus costumbres y su ciencia».

La 2.^a causa del mal consiste, en que no se ejerce este sagrado oficio con la pureza de intención que se requiere. El fin del orador sagrado no ha de ser otro, que promover la gloria de Dios y la salud de las almas; y el que no predique con esta rectitud de intención, se le puede llamar declamador o hablador vano, pues no predicador evangélico. «¡Ojalá que no hubiera tales declamadores!» dice Su Santidad. A unos les mueve el deseo de la vanagloria, van buscando los aplausos, presumiendo de sabios, aguzan el ingenio para decir cosas mas profundas que útiles, con una vanª y estéril fraseología componen períodos sonoros, y hasta descienden al terreno de la política con tal de cautivar la atención del auditorio.

De éstos dice la preciosa Encíclica: «Parece que una sola cosa ambicionan: agradar a los oyentes y complacerles. A estos tales los llama San Pablo *halagadores de los oídos* (1). De ahí esos gestos nada reposados y graves, semejantes a los que suelen usarse en la escena o en las arengas populares; de ahí esos suaves descensos de la voz unas veces, y otras esos trágicos esfuer-

(1) II Tim. IV, 3.

zos; de ahí esa terminología propia únicamente de los periódicos; de ahí esa multitud de sentencias sacada de los escritos de los católicos e impíos y no de la Sagrada Escritura ni de los Santos Padres; de ahí esa ampulosidad de palabra, usada por los mas de ellos, que hiere los oídos y escita la admiración de los oyentes, pero que nada bueno les ofrece...»

Juicio severísimo hace la Encíclica de estos predicadores que, aunque obtengan el aplauso de los ignorantes, tendrán que sufrir el vituperio de los buenos y el terrible juicio de Jesucristo, y recomienda que se vigile con el mayor cuidado para prohibir el sagrado ministerio de la predicación, a los que así profanan la cátedra sagrada abusando de ella para su gloria y propio interés.

Igual severidad se ha de usar con aquellos que no predicán del modo que conviene, por descuidar las cosas necesarias para desempeñar bien tan santo ministerio. Presenta a San Pablo como modelo de predicadores. Tengamos ante nuestros ojos a este *Predicador de la verdad*, para que le imitemos en su espíritu de oración, de sacrificio y conformidad con la voluntad divina, en el estudio, en la práctica de la humildad y demás virtudes, y como él podamos decir: *Mi modo de hablar, y mi predicación, no fué con palabras persuasivas de humano saber, pero si con los efectos sensibles del espíritu y de la verdad de Dios. Puesto que no me he preciado de saber otra cosa entre vosotros, sino a Jesucristo, y este crucificado* (1). Obrando así, en el día de la cuenta

(1) I Cor. II, 4, 2.

podremos decir también con S. Agustín: *Tu scis, Domine, quia clamavi: quia non tacui: scis quo animo dixi, scis qui flevi...* (1).

Para la mas facil ejecución de las doctrinas contenidas en dicha Encíclica, la Sagrada Congregación Consistorial con plena aprobación del Sumo Pontífice ha establecido *Normas* para la predicación sagrada, las que deberán ser inviolablemente observadas, y servirán también de norma segura a los Ordinarios en esta importantísima materia. Y aunque en nuestra Diócesis las hemos puesto en vigor inmediatamente después de publicadas, sin embargo para la mayor difusión, estudio y observancia de las mismas, y para facilitar en lo posible su cumplimiento, hemos creído conveniente disponer:

1.º En todos los Centros de Conferencias morales se leerán al menos una vez en cada año la Encíclica y Normas juntamente con esta *Circular*, para que no se olviden tan saludables disposiciones, y se vele por su más exacta observancia. Y aunque ya las hemos publicado en latín, según queda dicho; sin embargo, por la extraordinaria importancia que tienen, hemos creído conveniente que a continuación de la presente, se publiquen también en castellano.

2.º Así mismo se estudiarán en las cátedras de Oratoria de ambos Seminarios, y se observará todo lo que en dichos documentos se dispone, a fin de que los seminaristas se vayan formando para la predicación santa y provechosa.

3.º Según lo dispuesto en el artículo 2.º de las Nor-

(1) Serm. 4. De verb. Dom.

mas nadie puede ni válida, ni lícitamente llamar un predicador, ni aún para su iglesia propia, y ningún sacerdote secular, o regular, podrá aceptar lícitamente tal invitación, sin obtener licencia del Prelado. Esta licencia han de pedirla los designados en el artículo 5.º

4.º Cuando se quiera llamar un predicador extradiocesano, se ha de pedir licencia al Prelado con dos meses de anticipación, con el fin de cumplir lo mandado en las Normas; pudiendo el Prelado someter a examen al predicador, si lo juzga conveniente. En los demás casos se pedirá la licencia con la suficiente antelación, que al menos será de 8 días.

Los Rdos. Párrocos procurarán enterar de estas disposiciones a los Directores y Presidentes de Asociaciones o Cofradías, a las Corporaciones y demás, a quienes pueda interesar, para que se abstengan de encargarse sermones, sin que previamente se haya obtenido la licencia del Prelado en la forma dicha. Y ningún predicador aceptará sermones, que no sean encargados por el Párroco o Superior de la iglesia en que se hayan de predicar.

En los casos urgentes o imprevistos, en que no sea posible acudir al Prelado, autorizamos a los Rdos. Arciprestes para conceder la licencia; pero deberán comunicárnoslo a la mayor brevedad.

5.º No necesitan esta licencia el Magistral y Lectoral para el desempeño de sus respectivos cargos, y lo mismo los canónigos o beneficiados que tuvieren aneja a su prebenda la carga de algunos sermones.

Tampoco la necesitan los Párrocos, Ecónomos, Vicarios o Regentes para predicar en sus parroquias, y lo

mismo los Coadjutores cuando deben ayudar o suplir al Párroco en este ministerio; ni tampoco los que ejercen el cargo de Director espiritual de seminarios, Cofradías y Asociaciones para los ejercicios ordinarios, ni los capellanes de colegios, asilos, casas de beneficencia y otros análogos para la predicación que deben hacer en cumplimiento de su cargo.

6.º A los miembros del Cabildo Catedral y Colegial se concede facultad de predicar en toda la Diócesis; pero no aceptarán sermones, que no sean encargados por el Párroco o Superior de la iglesia en la que hayan de predicar, el cual debe darnos noticia para que tengamos conocimiento de todos los sermones que se predicán.

En igual forma y condición concedemos también facultad a los miembros de la *Comisión de vigilancia*, y Rectores de ambos Seminarios; pero todos los referidos han de ajustarse en la predicación a las Normas pontificias y diocesanas.

7.º Las licencias de predicar concedidas hasta la fecha en nuestra Diócesis, las declaramos subsistentes y válidas como *título de idoneidad*; aunque esto no dispensa la licencia o delegación, en los casos en que se requiere, según queda expuesto.

En adelante las licencias de predicar se concederán observando lo que se prescribe en los artículos 13, 14 y 15; reservándonos hacer prudente uso de la facultad que se Nos concede en el artículo 16.

8.º A los religiosos residentes en la Diócesis se les concederán licencias de predicar, mediante testimonio escrito del Superior acerca de la piedad, ciencia e idoneidad necesarias para el ejercicio del santo ministerio. En

dicho testimonio se hará también constar el tiempo por el que tuviesen licencias del Superior de la Orden.

Los Superiores locales de las Comunidades religiosas establecidas en la Diócesis se consideran facultados para predicar en ella, mientras desempeñen el cargo, salvo particular disposición en contrario.

9.º Rogamos muy encarecidamente a los Párrocos y Rectores o Superiores de iglesias, que procuren con la mayor diligencia, que en todas las misas de hora rezadas, que se celebren los días festivos en iglesias, capillas y oratorios públicos, se haga una breve y sencilla explicación del santo Evangelio, o de un punto de doctrina cristiana, según se dice en el canon 1345 del Código. Así se conseguirá que oigan la divina palabra innumerables fieles, que de otro modo quedarían privados de este alimento espiritual, que tanto necesitan. Se hará la explicación, o plática, *cum brevitare et facilitate sermonis* (1), empleando en ella de diez a quince minutos.

También recomendamos a nuestros amados sacerdotes que procuren cumplir con celo la obligación, que a todos les incumbe, de auxiliar a los respectivos Párrocos en la santa obra de la catequesis, salvo el caso de legítimo impedimento, según se consigna en el canon 1333 del Código. Esperamos que de buen grado prestarán su cooperación a una obra tan necesaria y meritoria,

10.º La doctrina sagrada ha de ser siempre la materia de la predicación, estando prohibido en absoluto tratar en el púlpito de *re política*. Queda así mismo prohibido predicar *conferencias*, y pronunciar *oraciones fú-*

(1) Trid. Ses. V. c. 2. De ret.

nebres sin explícito permiso del Obispo, quien puede en este último caso exigir la presentación del manuscrito.

En el artículo 25 se reprueba y condena el servirse de periódicos, o impresos, ya sea antes de la predicación, como reclamo, ya sea después para elogiar al predicador; y por tanto esperamos que la prensa de la Diócesis cumplirá fielmente esta disposición.

11.º Según se prescribe en el artículo 32 hemos establecido la *Comisión de vigilancia*, que la forman los señores Examinadores Prosinodales nombrados el 16 de Diciembre de 1915. Los Rdos. Arciprestes quedan también encargados de la vigilancia en sus respectivos distritos, y además en la relación anual nos darán cuenta del cumplimiento de las Normas y de estas disposiciones, y también manifestarán las dificultades, si las hubiere, para su aplicación en la práctica.

12.º Las Normas pontificias son dignas de estudio y meditación, para que nos penetremos bien de su espíritu, y sean observadas fielmente. No tienden a impedir la predicación de la divina palabra, sino a conseguir que esta se haga en forma apostólica, para asegurar su divina eficacia. Y estas nuestras disposiciones van también encaminadas a facilitar y hacer mas frecuente el ejercicio de la predicación sagrada en armonía con el espíritu de la Iglesia. Por tanto, a fin de que se estudien con todo interés y se practiquen con fidelidad las enseñanzas y mandatos contenidos en la Encíclica *Humani generis redemptionem* y en las Normas de la S. C. Consistorial, advertimos, que la doctrina de estos importantísimos documentos será también materia de examen para obtener licencias de predicar; y todos los que hayan de ejer-

cer este santo ministerio están obligados a conocer y practicar lo que respecto a la predicación se establece en las referidas disposiciones.

Nos complacemos en manifestar que en nuestra Diócesis no hemos tenido, por la misericordia de Dios, abusos graves en este punto; y esperamos que nuestro amado Clero cumplirá con su probada fidelidad, sin dar lugar a correctivo alguno. Así mismo de todos y cada uno de los Sres. Comisionados esperamos que han de desempeñar, con el celo que les distingue, el cargo que les confiamos; y que si notaren faltas en la observancia de las Normas, las corregirán y denunciarán a Nuestra autoridad, para aplicar el oportuno remedio.

Haga el Señor, que todos nos penetremos bien de la santidad, necesidad y eficacia del ministerio de la predicación sagrada, y que lo ejercitemos según desea y manda nuestro santísimo Padre Benedicto XV. Pidámoslo así por la intercesión de la Santísima Virgen, para que la palabra de Dios produzca, especialmente en nuestra amada Diócesis, frutos abundantísimos en la defensa y propagación de la fé, y en el aumento y fervor de la vida cristiana.

Tales son los deseos de la Santa Iglesia y de vuestro afectísimo Prelado, que de corazón os bendice en el nombre del Padre †, y del Hijo †, y del Espíritu † Santo. Amen.

León, 27 de Enero, fiesta de San Juan Crisóstomo, de 1918.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

Carta Enciclica

De Nuestro Santísimo Señor Benedicto XV

por la divina providencia Papa

SOBRE LA PREDICACION DE LA DIVINA PALABRA

A los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos

y demás Ordinarios en paz y comunión con la Sede

Apostólica

BENEDICTO XV PAPA

VENERABLES HERMANOS:

SALUD Y BENDICION APOSTÓLICA.

Jesucristo, habiendo consumado la redención del género humano con su muerte en el ara de la cruz, y queriendo llevar a los hombres a la posesión de la vida eterna, si eran obedientes a sus preceptos, no escogió otro medio que la voz de sus predicadores, los cuales anunciasen a todas las gentes lo que habian de creer y practicar: *Plugo a Dios por la locura de la predicación hacer salvos a los creyentes* (1). Por eso eligió a los Apóstoles, y habiéndoles infundido por virtud del Espíritu Santo los dones adecuados a tan alto ministerio: *Id, les dijo, por todo el mundo y predicad el Evangelio* (2). Y esta predicación en verdad ha renovado la faz de toda la tierra. Porque si la fe cristiana convierte las inteligencias de los hombres de sus muchos errores a la luz de la verdad, y sus corazones de la bajeza de los vicios a la grandeza de todas las virtudes, sin duda que lo hace por obra de su predicación:

(1) I Cor. I, 21.

(2) Marc. XVI, 15.

La fe por el oído, y el oído por la palabra de Cristo (1). Por consiguiente conservándose las cosas por divina disposición con las mismas causas con que fueron producidas, es claro que por voluntad de Dios la predicación de la doctrina cristiana se emplee para continuar la obra de la salud eterna, y que tal predicación se cuente con derecho entre las cosas de más importancia y gravedad: a ella por lo tanto debemos aplicar principalmente nuestra solicitud y pensamiento, sobre todo si parece que se desvía de su nativa pureza con detrimento de su eficacia.

Y esta es, Venerables Hermanos, una de las calamidades que se junta a las demás de estos tiempos, las cuales a Nós más que a ningún otro preocupan. Porque si atentamente observamos cuantos son los que se emplean en predicar la palabra de Dios, vemos tanto número como no le ha habido quizá jamás. Y si consideramos qué lugar ocupan en público y en privado las costumbres e instituciones de los pueblos, vemos que de día en día crece en el vulgo el desprecio y olvido a lo sobrenatural, que poco a poco se van alejando las muchedumbres de la severa virtud cristiana, y que diariamente es mayor el retroceso que se hace hacia la vida vergonzosa de los paganos.

Las causas de estos males son muchas y diversas: pero nadie negará que es de deplorar el que los ministros de la palabra divina no pongan a estos males suficiente remedio. ¿Por ventura ha dejado de ser la palabra de Dios tal como la llamaba el Apóstol *viva y eficaz y más penetrante que una espada de dos filos*? ¿Por ventura el uso continuado de esta espada ha embotado su corte? Ciertamente que si esta espada no ejerce en todos los sitios su eficacia, debe atribuírse a culpa de los ministros que no la manejan como conviene. Pues no se puede decir que los tiempos de los Apóstoles fueron mejores que los nuestros, como

(1) Rom. X, 17.

si entonces hubiera habido más docilidad para oír el Evangelio, o menos contumacia contra la ley de Dios.

Así, pues, según Nos amonesta la conciencia de Nuestro Apostólico deber, y Nos exhorta el ejemplo de Nuestros dos últimos Predecesores, juzgamos que debemos aplicar Nuestras fuerzas, como lo pide la gravedad del asunto, a restablecer en todas partes la predicación de la divina palabra según la norma, a la cual se debe ajustar por ordenación de Nuestro Señor Jesucristo y los Estatutos de la Iglesia.

Ante todo, Venerables Hermanos, conviene averiguar las causas que separan en este asunto del recto camino. Pues bien, estas causas parece que se reducen a tres; a saber: o porque se elige para predicar la persona que no se debe, o porque no se ejerce este ministerio con la mira que se debe, o finalmente, no se hace de la manera que conviene.

Porque la predicación, según enseña el Concilio de Trento, es el principal ministerio de los Obispos (1). Y ciertamente los Apóstoles, a quienes han sucedido los Obispos, creyeron que este era sobre todo de su incumbencia. Así se expresa S. Pablo: *Porque no me ha enviado Cristo a bautizar, sino a evangelizar* (2). Y sabido es cual era la sentencia de los demás Apóstoles: *No es justo que nosotros dejemos de predicar la palabra de Dios y nos pongamos a servir a las mesas* (3). Más, aunque ese oficio es propio de los Obispos, sin embargo porque están ocupados con otros cuidados en el gobierno de sus Iglesias, y no siempre ni en todas partes pueden cumplirlo por sí mismos, es preciso que también por medio de otros satisfagan esta obligación. Por lo tanto, todos los que además de los Obispos se ejercitan en este

(1) Ses. XXIV, de R., c. 4.

(2) I. Cor I, 17.

(3) Act. VI, 2.

ministerio, no hay duda de que se ejercitan en él, desempeñando un oficio episcopal. Esta, pues, sea la primera ley que se establece: que nadie pueda por sí mismo asumir este cargo de predicar, sino que sea necesaria para desempeñarle una legítima misión, la cual no puede darse por ningún otro que el Obispo: *¿cómo predicarán, si no son enviados?*

(1) Porque los Apóstoles fueron enviados y enviados por Aquél que es Supremo Pastor y Obispo de nuestras almas (2); enviados fueron también aquellos setenta y dos discípulos; y el mismo San Pablo, aunque había sido ya constituido por Cristo vaso de elección para llevar su nombre delante de las gentes y de los reyes (3), entonces precisamente dió comienzo a su apostolado, cuando los más ancianos, obedeciendo al mandato del Espíritu Santo, *Separadme a Saulo para la obra del Evangelio* (4) le enviaron con la imposición de las manos. Lo cual siempre estuvo en uso en los primeros tiempos de la Iglesia. Porque todos los que, o sobresalían entre los sacerdotes, como Orígenes, y que fueron luego promovidos al episcopado, como S. Cirilo de Jerusalén, S. Juan Crisóstomo, S. Agustín y demás doctores antiguos de la Iglesia, se pusieron a predicar cada cual con la autorización de su propio Obispo.

Mas ahora, Venerables Hermanos, parece que se ha introducido otra muy diversa costumbre. Muchos son los oradores sagrados, a quienes podemos decir que cuadra bien aquello de que se queja el Señor por Jeremías: *No enviaba a los Profetas y ellos se adelantaban* (5). Porque a todo el que, bien sea por índole de su ingenio, bien por otras causas cualesquiera, le gusta tomar parte

(1) Rom. X, 15.

(2) I Petr. II, 25.

(3) Act. IX, 15.

(4) Act. XIII, 2.

(5) Jerem., XXIII, 21.

en el *ministerio de la palabra* se le da con facilidad entrada en el ascenso a la sagrada cátedra en los templos, como si fuera una palestra donde se ejercite cada cual a su antojo.

Por consiguiente, a fin de que se destierre tanta perversidad, a Vosotros toca, Venerables Hermanos, tomar precauciones; y puesto que habéis de dar cuenta a Dios y a la Iglesia del pasto suministrado a vuestro rebaño, no permitáis que nadie sin vuestro mandato se entrometa en el redil y apaciente a su capricho las ovejas de Cristo. Nadie, pues, en vuestra diócesis ejercite la predicación sagrada, si no es llamado y aprobado por vosotros.

Y ahora queremos que atendáis con extremada vigilancia a quienes encomendáis ministerio tan santo. En este asunto sólo se permite a los Obispos, por Decreto del Concilio Tridentino, que escojan ministros *idóneos*, es decir, que *puedan cumplir saludablemente el oficio de la predicación*. *Saludablemente* se dice. Notad esta palabra en la cual se contiene la verdadera norma. No con *elocuencia*, no con *aplauso de los oyentes* sino con fruto de las almas, al cual se endereza, como fin, la administración de la divina palabra. Y, si deseáis que definamos con más exactitud a los que habéis de tener realmente por ministros *idóneos*, decimos que son aquellos en quienes encontréis pruebas de su divina vocación. Porque, lo que se requiere para que uno sea admitido al sacerdocio: *Ni se apropie nadie este honor si no es llamado por Dios* (1), eso mismo se requiere también para que sea tenido por hábil y apto para predicar; vocación ésta que no es difícil de averiguar, pues Cristo nuestro Señor y Maestro estando para subir a los cielos no dijo a los Apostóles que al instante principiaran a predicar: *Aguardad en la ciudad*, les dijo, *hasta que seáis investidos de la virtud de lo alto*

(1) Hebr., V, 4.

(1). Así, pues, el que alguno sea *investido de la virtud de lo alto*, será indicio de que es llamado a este ministerio. Lo cual como suceda, podemos colegirlo, Venerables Hermanos, por lo que sabemos que aconteció con los Apóstoles, luego que recibieron la virtud de arriba; porque tan pronto como el Espíritu Santo descendió sobre ellos, sin hablar de los maravillosos carismas de que fueron enriquecidos, de hombres rudos y flacos salieron doctos y perfectos. Por consiguiente todo sacerdote dotado de la conveniente ciencia y virtud, con tal que posea los dones naturales que se requieren para no tentar a Dios, parece con razón que está llamado a predicar y no habrá razón para que no sea elegido por el Obispo para tal cargo. Esto mismo es lo que quiere el Concilio de Trento cuando manda que los Obispos no permitan predicar a los que no *estén aprobados en virtud y ciencia* (2). Así, pues, pertenece al Obispo probar mucho y por largo tiempo a quienes piensa encomendar el cargo de predicar, a fin de que sepa cual y cuanta sea su ciencia y la santidad de su vida. Los cuales, si se condujeren en esto con debilidad y negligencia, delinquirán en cosa gravísima, y sobre su cabeza recaerá la culpa ya de los errores que el ignorante esparciere ya del escándalo y mal ejemplo que diere el predicador perverso.

Y para que hagamos más fácil, Venerables Hermanos, este vuestro deber, queremos que quienes pidan la potestad de predicar, lo mismo que los que han de oír confesiones sean sometidos en adelante a doble y severo juicio sobre sus costumbres y su ciencia. Todo aquel, por consiguiente, que en una u otra cosa se encuentre falto y defectuoso, rechícese sin miramiento alguno de tal cargo, para el que se ha averiguado que no es idóneo.

Esto lo pide vuestra misma dignidad, pues como decia-

(1) Luc. XXIV, 49.

(2) Conc. Trid. I. c.

mos, los predicadores hacen vuestras veces; lo pide la utilidad de la Santa Iglesia, puesto que, si alguno, precisamente el que se ocupa en el ministerio de la palabra es quien debe ser *sal de la tierra y luz del mundo* (1).

Bien consideradas estas cosas, puede parecer inútil decir más para explicar qué fin y modo conviene se tengan en la sagrada predicación. Porque, si se exige la elección de los oradores sagrados conforme a la regla que hemos mencionado, ¿qué duda cabe de que los que se hallan adornados de convenientes virtudes habrán de proponerse un fin digno y emplear también digna manera en la predicación? Pero sin embargo será conveniente ilustrar estos dos capítulos, para que parezca mejor por qué a veces en algunos se echa de menos la forma de un buen predicador.

Lo que los predicadores deban proponerse al cumplir el encargo recibido, se desprende de que pueden decir como S. Pablo: *Somos embajadores de Cristo* (2). Pues si son embajadores de Cristo deben querer en el cumplimiento de su embajada lo mismo que Cristo quiso al encomendársela, es decir, lo mismo que El se propuso mientras vivió sobre la tierra. Porque ni los Apóstoles, ni después de los Apóstoles, los predicadores, son enviados de otra manera que como el mismo Cristo: *Como el padre me envió, así os envío yo a vosotros* (3). Y ya sabemos a qué bajó Cristo del cielo, pues claramente lo dijo: *Yo para esto vine al mundo, para dar testimonio de la verdad* (4). *Yo vine para que tengan vida* (5).

Por consiguiente, ambas cosas conviene que se propongan quiénes en la sagrada predicación se ocupan: difundir la luz de la verdad revelada por Dios y despertar y ali-

(1) Math, 25, 13-14.

(2) II Cor., V, 20.

(3) Ioan. XX, 21.

(4) Ioan. XVIII, 37.

(5) Ioan. X, 10.

mentar en los oyentes la vida sobrenatural; en una palabra, buscar la salud de las almas, promover la gloria de Dios. Por lo tanto, así como no se llama médico el que no suministra la medicina, ni maestro de algún arte quien no lo enseña, así el que predicando no procura traer a los hombres al conocimiento de Dios y al camino de la salud eterna, se puede llamar declamador o hablador vano, pero no predicador evangélico. ¡Ojalá que no hubiera tales declamadores! Y ¿qué es lo que principalmente les mueve a éstos? A unos el deseo de la vanagloria, y para satisfacerlo «se afanan en decir cosas más profundas que útiles, excitando la admiración de los ignorantes, pero no obrando su salud. Se avergüenzan de decir las cosas pequeñas y sencillas, para no parecer que saben únicamente éstas.... se avergüenzan de amamantar a los pequeñuelos» (1). Y en tanto que Nuestro Señor Jesucristo demostró con la humildad de su auditorio que El era el esperado, *son evangelizados los pobres* (2), éstos en cambio ¿cuánto no maquinan para que por la celebridad de las ciudades y la dignidad de los templos donde predicán adquirieran fama sus sermones? Pero como entre las verdades reveladas por Dios hay algunas que ponen espanto a la flaca y corrompida naturaleza humana, y que por lo mismo no son propias para atraer a las muchedumbres, se abstienen cautamente de ellas y tratan cosas que solo tienen de sagrado el lugar donde se predicán.

Y acontece no pocas veces que desde la exposición de las verdades eternas se pasen a la política, sobre todo si algo de esto cautiva más la atención de sus oyentes.

Parece que una sola cosa ambicionan: agradar a los oyentes y complacerles. A estos tales los llama S. Pablo *halagadores de los sentidos* (3). De ahí esos gestos nada repo-

(1) Gillsbertus Ab. *in Cant. Cantic*, serm. XXVII, 2.

(2) Matth. XI, 5.

(3) 2 Tim. 4, 3.

sados y graves, semejantes a los que suelen usarse en la escena o en las arengas populares; de ahí esos suaves descensos de la voz unas veces, y otras esos trágicos esfuerzos; de ahí esa terminología propia únicamente de los periódicos; de ahí esa multitud de sentencias sacadas de los escritos de los católicos e impíos y no de la Sagrada Escritura ni de los Santos Padres; de ahí, finalmente, esa ampulosidad de palabra, usada por los más de ellos, que hiere los oídos y excita la admiración de los oyentes, pero que nada bueno les ofrece que puedan éstos llevar a sus casas.

De maravillar es cuanto se engañan estos predicadores en su opinión errónea, pues, por más que obtengan el aplauso de los ignorantes que no sin sacrilegio aun cuando sí con mucho esfuerzo pretenden, ¿es, por ventura, éste el precio de su labor, habiendo de sufrir al mismo tiempo el vituperio de todas las personas sensatas y lo que es peor, el juicio severísimo y temible de Jesucristo?

Aunque es verdad, Venerables Hermanos, que no todos los que se apartan de la norma y regla de predicación buscan únicamente los aplausos. Las más de las veces los que tal significación ambicionan, la buscan para dirigirla a conseguir otra cosa aun menos honesta. Porque, olvidándose de aquello de S. Gregorio *no predica el sacerdote para comer, sino que debe comer para predicar* (1), no son pocos los que, conociendo que no son aptos para desempeñar otros cargos con los cuales se alimenten decentemente, se han lanzado a la predicación, no para ejercer debidamente un ministerio tan santo, sino para conseguir lucro. Por eso vemos que los cuidados de estos tales se encaminan a buscar no donde puede conseguirse mayor provecho en las almas, sino donde se obtienen con la predicación mayores ganancias.

Ahora bien, como la Iglesia nada puede esperar de estos

(1) In I Reg., lib. III.

ministros, si no es daño y deshonra, vosotros, Venerables Hermanos, debéis vigilar con todo empeño para separar al punto del oficio de la predicación al que halláreis que de él abusa para su gloria y propio interés. Pues quien no teme mancillar cosa tan santa con tan torcida intención, tampoco dudará en descender a las mayores indignidades, echando una mancha de ignominia no sólo sobre sí, sino también sobre el mismo sagrado ministerio, que tan perversamente administra.

Y la misma severidad habéis de usar con aquellos que no predicán de decorosa manera por haber descuidado las cosas que necesariamente se requieren para el buen desempeño de este ministerio. Cuáles sean estas cosas, nos lo enseña con su ejemplo el que ha sido llamado por la Iglesia *Predicador de la verdad*, S. Pablo Apostol, semejantes al cual plegue a Dios en su infinita misericordia que tengamos muchos predicadores.

Pues lo primero que S. Pablo nos enseña es cuán bien preparado e instruido se inició él en la predicación. Y no hablemos aquí del estudio de esas ciencias, a que bajo el magisterio de Gamaliel se había entregado con toda diligencia; puesto que la ciencia en él infundida por la revelación, obscurecía y casi sepultaba la que por sí mismo había adquirido, aunque ésta también la aprovechó no poco, según aparece por sus cartas. Al predicador le es de todo punto necesaria la ciencia como hemos dicho, y quien de su luz está privado, fácilmente tropieza, según la muy verídica sentencia del Concilio Lateranense IV: *La ignorancia es madre de todos los errores*. Sin embargo, no queremos entender esto de toda ciencia, sino de aquella que es propia del sacerdote y que, por decirlo en pocas palabras, abraza el conocimiento de sí mismo, para que cada uno excluya sus propias utilidades; el de Dios, de modo que haga que todos le conozcan y le amen; y el de los deberes, para que él cumpla los propios y haga a cada cual cumplir los suyos. La ciencia de todas las otras cosas, si falta ésta, *infla* y nada aprovecha.

Pero veamos más bien cómo preparó el Apóstol su espíritu, para lo cual debemos considerar sobre todo tres cosas. Y es la primera, cómo S. Pablo se entregó de lleno a la divina voluntad, pues en el camino de Damasco apenas acababa de sentir sobre sí la virtud de Jesucristo, cuando ya prorrumplía en aquella exclamación digna de un Apóstol: *Señor, ¿qué quieres que haga?* (1). Pues para él principió desde ese instante a ser indiferente, como siempre lo fué más tarde, trabajar o descansar, tener escasez o abundancia, ser alabado o despreciado, vivir o morir por Cristo. No hay, pues, que dudar que por eso aprovechó tanto en su apostolado, porque se entregó a la voluntad de Dios con pleno acatamiento.

Por lo cual, de la misma manera, sirva sobre todo a Dios quien se empeñe en ser predicador para la salud de las almas, de modo que no le inquiete ni el auditorio, ni el éxito, ni el fruto que ha de conseguir, es decir, que sólo mire a Dios y no a sí propio.

Mas este deseo de complacer a Dios pide un ánimo tan dispuesto a padecer que no rehuya ningún género de trabajos ni molestias. Y ésta fué la segunda divisa de San Pablo. Pues habiendo dicho de él el Señor: *Yo le mostraré lo que le conviene padecer por mi nombre* (2), abrazó luego todos los trabajos con tan buena voluntad que escribió: *rebose de alegría en todas mis tribulaciones* (3). Ahora bien, esta paciencia en los trabajos, si en verdad resplandece en el predicador, como lo limpia de cuanto humano haya en él y le alcanza la gracia de Dios para hacer fruto, es increíble hasta qué punto recomienda su labor delante del pueblo cristiano. Por el contrario, poco pueden mover las voluntades aquellos que a donde quiera que vayan, buscan más de lo justo las comodidades de la vida, de tal

(1) Act. IX, 6.

(2) Act. IX, 16.

(3) I Cor. XIII, 1.

suerte que mientras tienen sermones casi no atienden a ninguna otra cosa de su sagrado ministerio de modo que aparece que cuidan más de su propia salud que de la utilidad de las almas.

En tercer lugar, finalmente, es necesario al predicador lo que se llama *espíritu de oración*; así nos lo da a conocer el Apóstol, el cual, luego que fué llamado al apostolado se decidió a ser hombre de oración: *Pues he ahí que ora* (1). Porque no se halla la salud de las almas hablando con facundia ni disertando con agudeza o perorando con vehemencia; el predicador, que en esto se para, no es más que *metal que suena y campana que retiñe* (2). Lo que hace que la palabra humana tenga poder y sirva maravillosamente para la salud, es la divina gracia: *Dios es quien ha dado el crecimiento* (3). Ahora bien, la gracia de Dios no se obtiene con estudio y arte, sino que se alcanza con la oración. Por lo tanto, el que poco o nada es dado a ella, en vano consume su trabajo y sus cuidados en la predicación, pues delante de Dios no alcanza provecho ni para sí, ni para los demás.

Así que, resumiendo en pocas frases cuanto llevamos expuesto, voy a valerme de estas palabras de San Pedro Damiano: «Dos cosas son sumamente necesarias al predicador; a saber: que abunde en sentencias de doctrina espiritual y que resplandezca con el fulgor de una vida piadosa. Y si algún sacerdote no tiene fuerzas para ambas cosas, (resplandecer en la vida y abundar en caudal de doctrina), mejor es sin duda la vida que la ciencia... vale más el resplandor de la vida para el ejemplo que la elocuencia o la cultura acicalada de los sermones... Es necesario que el sacerdote que desempeña el oficio de predicar, haga caer una lluvia de doctrina espiritual y resplandezca

(1) Act. IX, 11.

(2) I Cor. 13, 1.

(3) I Cor. III, 6.

con los rayos de una vida piadosa, a la manera de aquel ángel que al anunciar a los pastores el nacimiento del Salvador, brilló con los destellos de la claridad y expresó con palabras lo que había venido a evangelizar» (1).

Pero volviendo a S. Pablo, si preguntamos qué cosas solía tratar en la predicación, él mismo las compendia así todas: *Porque yo no he creído saber algo entre vosotros, sinó a Jesucristo y a éste crucificado* (2). Hacer que los hombres conociesen más y más a Jesucristo y con un conocimiento que no se parase sólo en la fe, sinó que se tradujera en las obras de la vida, esto es lo que se esforzó en hacer con todo el empeño de su corazón de Apóstol. Por eso enseñaba de tal manera los dogmas y preceptos todos de Cristo, que nada callaba ni mitigaba sobre la humildad, la propia abnegación, la castidad, el desprecio de las cosas humanas, la obediencia, el perdón de los enemigos y otras cosas semejantes. Y sin timidez declaraba cosas como éstas: que es preciso elegir entre Dios y Belial, pues al mismo tiempo no se puede servir a entrambos; que a todos después de la muerte les aguarda un tremendo juicio; que no se puede transigir con Dios; y que hay que esperar la vida eterna si se cumple toda la ley, así como, por el contrario, si se condesciende con las pasiones y se abandona el deber, hay que esperar el fuego eterno. Porque nunca creyó el *predicador de la verdad* que debía abstenerse de tales materias, por parecer demasiado duras a quienes hablaba, a causa de la corrupción de los tiempos. Se ve por consiguiente cómo deben ser reprobados aquellos predicadores que no se atreven a tocar ciertos puntos de la doctrina cristiana por no causar fastidios a los oyentes. ¿Hay acaso algún médico que dé remedios inútiles al enfermo porque éste aborrece los útiles? Además, por ahí se conocerá la virtud y habilidad del orador, si lo que es de suyo ingrato, él al hablar lo hace agradable.

(1) Epp. lib. I, ep. I. ad Cinthium Urbis Praef.

(2) I Cor. II, 2.

Mas ¿cómo explicaba el Apóstol lo que había escogido para tratar? *No con palabras persuasivas de humana sabiduría* (1). ¡Cuánto importa, Venerables Hermanos, que esto sea conocidísimo por todos! Pues vemos que no pocos oradores sagrados hablan de tal suerte, que para nada tienen en cuenta la Sagrada Escritura, los Padres y Doctores de la Iglesia, los argumentos de Sagrada Teología; casi no hablan sino a la razón; y en esto obran mal, porque nada se adelanta en el orden sobrenatural solamente con los auxilios humanos.

Mas sale al paso aquella dificultad: que no dan crédito al predicador que urge las cosas que han sido reveladas por Dios. ¿Y esto es así? Sea en verdad entre los no católicos; aunque buscando los griegos la sabiduría, esto es, la de este mundo, el Apóstol, sin embargo, les predicaba a Cristo crucificado. Y si volvemos los ojos a los católicos, los que están distanciados de nosotros apenas si conservan la raíz de la fe; pues las mentes se obcecán porque los corazones se cerrómpen.

Finalmente, ¿con qué intención predicaba San Pablo? No para agradar a los hombres, sino a Cristo. *Si agrada se a los hombres no sería siervo de Cristo* (2). Como llevaba un corazón encendido en la Caridad de Cristo, nunca otra cosa buscaba que la gloria de Cristo. ¡Oh, si todos los que se emplean en el ministerio de la palabra amasen de veras a Jesucristo! ¡Oh, si pudiesen decir aquello de San Pablo: *Por el cual (Jesucristo) todo lo he perdido* (3) y *mi vivir es Cristo!* (4) Sólo los que arden en amor saben inflamar a los demás.

Por eso S. Bernardo amonesta así al predicador: «Si

(1) I Cor. II, 4.

(2) Gal. I, 10.

(3) Philip. III, 8.

(4) Ibid. I, 21.

eres sabio te mostrarás concha y no canal», (1) esto es: está tú mismo lleno de lo que dices y no te contentes con predicarlo á los demás. Pero, como añade el mismo Santo Doctor, «hoy en la Iglesia tenemos muchos canales, y en cambio muy pocas conchas» (2)

Para que esto no suceda en adelante, vosotros, Venerables Hermanos, debéis esforzaros con todo trabajo y empeño; a vosotros toca, rechazando a los indignos y eligiendo, educando y dirigiendo a los dignos, conseguir que ahora haya muchísimos predicadores que sean conforme a los deseos de Dios.

Cristo Jesús, Pastor Eterno, mire con ojos de piedad a su rebaño, por intercesión de la Santísima Virgen, como Madre augusta del mismo Verbo Encarnado y Reina de los Apóstoles; y fomentando el espíritu de apostolado en el Clero, haga que haya muchísimos que deseen mostrarse a Dios dignos de aprobación, operarios que no puedan avergonzarse y que traten como no se debe la palabra de la verdad (3).

Como presagio de los divinos dones y testimonio de nuestra benevolencia, a vosotros, Venerables Hermanos, y a vuestro clero y pueblo, os damos con toda efusión la bendición Apostólica.

Dado en Roma, junto a S. Pedro, el día 15 de Junio, festividad del Sacratísimo Corazón de Jesús, del año 1917, tercero de nuestro Pontificado (4).

(1) *In Cant.* se n. 18.

(2) *Ib'id.*

(3) 2 *Tim.* III, 15.

(4) Esta traducción publicada en *Sal Terrae*, está hecha directamente del texto latino publicado por *Osservatore Romano*, 23 Junio 1917.

S. Congregación Consistorial

NORMAS PARA LA PREDICACIÓN SAGRADA

Con objeto de que las doctrinas que nuestro Santísimo Padre ha enseñado y prefijado recientemente en la Encíclica *Humani generis redemptionem*, con respecto a la predicación sagrada, puedan reducirse a la práctica con más facilidad, los Emmos. Padres Prepósitos de la S. C. Consistorial han señalado las siguientes normas, con absoluta aprobación de S. S., de las cuales deberán servirse los señores Obispos para proceder con seguridad en asunto de tanta transcendencia; y el mismo Padre Santo manda que al instante se pongan en ejecución, para que el *ministerio de la palabra*, como lo llama el Apostol, produzca en la defensa y propagación de la fe y en la guarda de la vida cristiana los frutos que pretendió Jesús, nuestro divino Maestro, y que la Santa Iglesia muy justamente espera.

CAPÍTULO I.

POR QUIENES Y POR QUÉ MOTIVOS HAN DE SER ELEGIDOS LOS PREDICADORES DE LA DIVINA PALABRA

I. Tengan ante todo en cuenta los Rvdmos. Prelados lo que el Sagrado Concilio de Trento determina, renovando y urgiendo anteriores prescripciones, cap. IV, sess. 24, *De Reform.*; allí, después de advertir que *el predicar es el principal oficio de los Obispos*, continúa: *Manda* (el S. Concilio) *que ellos* (los Prelados), *por lo menos en los domingos y fiestas mas solemnes, expliquen en su iglesia la Sagrada Escritura y la ley de Dios, por si mismos, o si estuviesen legitimamente impedidos, por aquellos que designarán para el oficio de predicar; en las*

otras iglesias háganlo por medio de los párrocos, y caso de no ser á éstos posible, por medio de otros designados por los Obispos (a expensas de los que deben o acostumbren pagarlo), en la ciudad o en cualquier parte de la diócesis. Ningún secular ni aún regular se atreva a predicar ni en las iglesias de su Orden, contra la voluntad del Obispo.

Todo lo cual se halla confirmado en el nuevo Código eclesiástico, can. 1.327, 1.328 y 1.337.

2. Siendo propio principalmente del Obispo Ordinario del lugar el oficio de la predicación, y tocándole a él *elegir y señalar* a los que hayan de sustituirle y suplirle en este importantísimo cargo aún en los casos particulares en que por derecho o por costumbre lo costeen otros, nadie podrá elegir ni llamar válida ni lícitamente, predicador para su iglesia, así como nadie del clero secular o regular podrá aceptar lícitamente semejantes encargos, sinó conformándose a la regla y modo que los siguientes artículos establecen.

3. Los párrocos quedan facultados para predicar así como quedan habilitados para confesar, por virtud de la misión que reciben al ser elegidos, salva siempre la ley de residencia y demás condiciones que el Obispo juzgase útil o necesario señalarles. Lo mismo hay que decir del Canónigo Lectoral por lo que atañe a las lecciones de Sagrada Escritura.

4. En todos los demás casos es necesario obtener autorización del Ordinario de la diócesis para predicar a los fieles en las Iglesias públicas u oratorios, aún de regulares, y aunque el predicador sea regular.

5. Según la norma de lo que se manda en el nuevo Código, can. 1.341, § 1 y 2, han de pedir esta autorización:

a) la primera dignidad del Cabildo, (pero oído el Cabildo), para las predicaciones que se tengan en la propia iglesia por ley o por voluntad del Cabildo;

b) el Superior regular, guardadas las reglas de cada Orden o Congregación, para las iglesias de religiosos clérigos;

c) el párroco para la parroquia e iglesias, que de ella dependan;

d) y si se tratara del párroco de una Iglesia que pertenece a un Cabildo, o a una Orden religiosa, el mismo párroco para las predicaciones, que de él dependen, sin que intervengan el Cabildo ni la religión;

e) el sacerdote encargado o capellán de cualquier cofradía para la iglesia propia;

f) el sacerdote rector de una iglesia, y que de derecho desempeña allí las funciones sagradas, para todas las iglesias de otras corporaciones morales no clericales, ó de religiones laicales, de monjas o de particulares.

6. A tenor de las decisiones de la Sagrada Congregación del Concilio *Sutrina*, 8 de Mayo de 1688, y *Ripana*, 21 de Mayo de 1707, el que pide la facultad susodicha debe proponer tan sólo el nombre del predicador, y esto con sujeción al beneplácito del Ordinario, de quien únicamente es propia la frase: *elegimos y designamos*

7. La súplica para obtener un predicador debe presentarse en tiempo útil y oportuno para que sin dificultad pueda el Obispo informarse respecto de tal sujeto (Cod., can. 1.341, § 2): este tiempo, por regla general, no ha de ser inferior a dos meses, según lo establecido ya por la Sagrada Congregación del Concilio en la *Theanen.*, de 19 de Abril de 1728 y 30 de Abril de 1729; pero siempre podrá el Obispo determinar un plazo más corto, según sea la importancia de la predicación y según sea el predicador diocesano o extradiocesano.

8. Todo el que, prescindiendo de la obligación de pedir facultad, llamase á algún sacerdote para predicar, y todo sacerdote que, sabien lo que es así llamado, aceptase y predicase, han de ser castigados por el Obispo con

las penas que él juzgase proporcionadas, aún con la misma suspensión *a divinis*.

9. Tratándose de un predicador extradiocesano, debe darse por escrito la facultad de predicar, determinándose en ella el lugar y clase de predicación para que se conceda.

10 Los Ordinarios, *por obligación grave de conciencia*, no concederán a nadie la facultad de predicar sin que les conste antes la piedad, ciencia y actitud de aquel, según lo que se prescribe en el capítulo siguiente; y si se tratase de sacerdotes extradiocesanos o de religiosos de cualquiera Orden, no les concederán facultad sin interrogar antes al Ordinario y al Superior respectivo y obtener respuesta favorable.

11. El Ordinario y el Superior regular que para estas informaciones fuese interrogado por otro Ordinario sobre la piedad, ciencia y actitud para predicar, de cualquier súbdito suyo, está obligado *sub gravi* a decir la verdad según su conocimiento y parecer, como se prescribe en el nuevo Código, can. 1341, § 1. Pero el Ordinario que recibe las dichas informaciones debe atenerse á ellas, guardando absoluto secreto respecto de las noticias habidas.

12 El Ordinario que por los informes antes recibidos o por otro motivo, juzgase en el Señor que ha de negar a alguno la licencia para predicar, basta que se lo dé a entender, sin añadir nada más, pues *sólo a Dios ha de dar cuenta de su determinación*.

CAPITULO II.

CÓMO DEBE CONSTAR LA APTITUD PARA LA PREDICACIÓN

13. En general, así como para conceder a un sacerdote cualquiera la facultad de oír confesiones, tienen los Ordinarios rigurosa obligación de cerciorarse de la aptitud de los elegidos, de modo que serían aquéllos respon-

sables si admitieran al ministerio á los indignos por falta de virtud o de ciencia, de la misma manera han de proceder, los Ordinarios para elegir y facultar a los predicadores.

14. El medio ordinario para conocer la aptitud, en orden a la predicación, sobre todo en lo que se refiere a la acción y a la ciencia, es el someter al candidato a un examen oral y por escrito ante un tribunal formado por tres examinadores, que, a voluntad del Ordinario, pueden ser examinadores sinodales u otros sacerdotes extradiocesanos y del clero regular.

Conocida la aptitud en cuanto a la ciencia y acción, o antes, con no menor y hasta con más grande diligencia, debe investigar el Ordinario si el candidato, por su piedad, honestidad de costumbres y pública estimación es digno de anunciar la palabra de Dios.

15. Según el resultado de este doble examen podrá el Ordinario declarar hábil a un candidato o en general, o tan solo para alguna clase de predicación, para tiempo determinado o *ad experimentum*, y con ciertas condiciones o en absoluto, y no *in perpetuum*, concediéndole licencia escrita para predicar como se hace para las confesiones o negándole la facultad.

16. Más no se prohíbe á los Ordinarios en casos particulares y excepcionales, que admitan sin previo examen y autoricen para predicar a sacerdotes de cuya aptitud están convencidos por otros y ciertos argumentos.

17. Pero queda absolutamente prohibido dar, ni aún a los propios súbditos, lo que llaman *licencias* para predicar, como título de honor o en señal de estimación.

18. Respetando para los regulares y religiosos exentos y sus Ordinarios la potestad de deputar, a los propios súbditos que consideren dignos y aptos, conforme a las reglas y constituciones de la Orden y lo dispuesto por el can. 1.338 del Código, en lo que se refiere á la predi-

cación dentro de las casas o monasterios, si destinan a alguno para la predicación en iglesias públicas incluso las propias de la Orden, deben someterlo al Ordinario diocesano para que sufra el examen prescrito en los artículo 13, 14 y 15.

CAPITULO III.

QUÉ SE DEBA OBSERVAR Y QUÉ EVITAR

EN LA PREDICACIÓN SAGRADA

19. Puesto que *las cosas santas han de ser tratadas santamente*, nadie se atreva a predicar, si no se hubiere preparado debida y próximamente con el estudio a la par y la oración.

20. Los asuntos de los sermones sean esencialmente sagrados. (*Cod. can. 1.347*). Y si el predicador quisiere tratar materias no rigurosamente sagradas (siempre no obstante, conforme a la reverencia debida a la Casa de Dios) deberá pedir y obtener facultad del Ordinario del lugar; el cual nunca concederá tal facultad, si no después de examinado escrupulosamente el asunto, y vista su necesidad. Sin embargo, a todos los predicadores séales total y absolutamente prohibido tratar de *política* en las iglesias.

21. A ningún predicador le sea lícito predicar *pane-gíricos fúnebres* sin el consentimiento previo y explícito del Ordinario; el cual podrá exigir, antes de dar tal consentimiento, que se le presente el manuscrito original.

22. Tenga siempre presente el predicador y practique lo que San Jerónimo encarecía a Nepociano: «*Lée con mucha frecuencia las divinas Escrituras. Aun más que la página sagrada jamás caiga de tus manos... La palabra del sacerdote debe estar condimentada con la lectura de las Escrituras*». Mas; al estudio de las Escrituras únase el de los Padres y Doctores de la Iglesia.

23. Empléense con la mayor sobriedad citas y testi-

monios de escritores y autores profanos, y, con mayor razón, los dichos de herejes, apóstatas e infieles: y jamás se invoque el testimonio de personas que vivan aún.— La fe y la dignidad cristiana de las costumbres no necesitan de tales maestros y defensores.

24. No procure el predicador los aplausos de los oyentes, si no busque únicamente la salvación de las almas y que le alaben Dios y la Iglesia. *«Cuando enseñes en la iglesia, no se levanten las aclamaciones, si no los gemidos del pueblo. Las lágrimas del auditorio sean tus alabanzas»*. (Hieron. ad Nepotian.)

25. Ha de reprobarse en absoluto y condenarse, con cualquier pretexto de bien que se haga, la costumbre que prevaleció en algunas partes, de recurrir a los periódicos o a hojitas impresas, ya para sorprender a los oyentes antes de la predicación, ya, después de la predicación, para enaltecer el mérito del orador. Procuren con todas sus fuerzas los Ordinarios, que no preva'ezca tal costumbre.

26. Nada más acertado puede prescribirse en cuanto a la acción, al predicar, que lo que San Jerónimo advertía a Nepociano: *«No quiero que seas declamador, hablador y vocinglero sin sustancia, si no bien versado en los misterios y en los sacramentos muy amaestrado. Dar vueltas a las palabras y hacerse admirar del vulgo ignorante por la ligereza del decir, es propio de hombres indoctos. Nada tan fácil como sorprender en el discurso con la flexibilidad del estilo a la plebe humilde e ignara que más suele admirar aquello que menos entiende»*.

27. Por lo cual ajústese el predicador tanto en la exposición de las pruebas, como en el estilo a la capacidad general de los oyentes; en cuanto a la acción y a la recitación guarde aquella modestia y gravedad propias del que cumple una legación en lugar de Cristo.

28. Mas; guárdese siempre y con la mayor diligencia de convertir la predicación sagrada en negocio venal,

buscando sus intereses y no los de Jesucristo: no sea ansioso de sórdida ganancia, ni se deje ganar por el halago de la fútil vanagloria.

Jamás olvide lo que, en conformidad con el Evangelio, la doctrina de los Apóstoles, y los ejemplos de los Santos, el mismo San Jerónimo aconsejaba a Nepociano: «*Que tus obras no confundan tu palabra; no sea que mientras hablas en la iglesia, cualquier oyente diga para sí ¿por qué, entonces, no practicas tú mismo, lo que predicas? Es desautorizado el maestro, que estando harto, predica de los ayunos. Deben ir a una la palabra, el pensamiento y las obras del sacerdote.*».

CAPÍTULO IV.

A QUIÉN Y CÓMO SE DEBE PROHIBIR LA PREDICACIÓN

29. Los predicadores que desatiendan los mandatos precedentes, si no han faltado gravemente, y hay esperanza de enmienda, sean advertidos y reprendidos una o dos veces por el Ordinario.

30. Si empero no ofreciesen señal de enmienda o pecaren gravemente, con escándalo de los fieles, a tenor de lo dispuesto en el Código, can. 1.340, §§ 2 y 3.

a) si se trata de propio súbdito o de religioso habilitado para predicar por el Ordinario, éste revocará la licencia *ad tempus* o en absoluto, sin ningún respeto humano;

b) Si es sacerdote extraño o religioso a quien el citado Ordinario no hubiere otorgado la licencia, debe prohibírles la predicación en su diócesis y dar cuenta ya al Ordinario propio ya al que hubiera otorgado la facultad de predicar; y en los casos más graves ponerlo en conocimiento de la Santa Sede;

c) puede también el Obispo y aún está obligado, según los casos, a interrumpir al orador que se excede en cosa grave.

31. Conviene también retirar la licencia *saltem ad*

tempus et pro aliquo loco a cualquier predicador que por su conducta u otra causa, aún inculpables, ha perdido la buena fama de manera que su ministerio resulta inútil o perjudicial.

32. Los Ordinarios diocesanos establecerán una Comisión para vigilar la predicación; y pueden formarla los mismos sacerdotes encargados del examen de los candidatos.

33. Atendiendo a que ni el Obispo ni la Comisión de vigilancia pueden atender a todos los lugares de la diócesis, cuando se trata de sermones de mucha importancia en sitios lejanos, los Ordinarios exigirán a los Arciprestes o a los párrocos informes especiales y ciertos según las normas arriba expuestas.

CAPITULO V.

DE LA PREPARACIÓN REMOTA PARA EL MINISTERIO DE LA PREDICACIÓN

34. Los Ordinarios y los Superiores religiosos tienen la rigurosa obligación de formar a los clérigos propios para la predicación santa y provechosa, durante el tiempo de los estudios ya antes ya también después del sacerdocio.

35. Procurarán, pues, que dichos clérigos mientras cursan la Sagrada Teología, aprendan los distintos géneros de predicación y manejen y saboreen los magníficos ejemplares de Oratoria que nos legaron los Santos Padres además de los que nos ofrecen los Santos Evangelios, las Actas y Epístolas de los Apóstoles.

36. Estudiarán también los Ordinarios los medios para que los jóvenes adquieran el gesto y la pronunciación debidos, de manera que alcancen la gravedad, la sencillez y la corrección que requiere la palabra de Dios, lejos de toda representación teatral, y que pone de relieve que el predicador habla por convencimiento y procura alcanzar el fin elevado propio de su ministerio.

37. Mientras se practica esto en los Seminarios, los Superiores examinarán las aptitudes de cada alumno, en orden a la predicación, para dar cuenta al Ordinario.

38. La instrucción primaria que reciben los clérigos en los Seminarios y otros centros de enseñanza, deben perfeccionarla los Ordinarios, cuando aquellos hayan recibido las sagradas Ordenes.

39. Por consiguiente, según los informes habidos de cada uno los ocuparán y ejercitarán al principio en la predicación más fácil y sencilla, como enseñar la doctrina cristiana a los niños, explicar brevemente el Evangelio, u otras cosas análogas.

40. Podrán, por último, los Ordinarios prescribir a sus clérigos el que se sometan en cierta época del año, en la curia, a un examen de predicación verbal y por escrito siguiendo el método más conveniente, es decir, según las disposiciones del Código que se refieren al examen anual de los clérigos después de recibir el presbiterado.

De la S. Congregación Consistorial, día 28 de junio, vigilia de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo año 1917.

✠ C CARD. De Lai, Ob. de Sabina, *Secretario*.

† V. Sardi, Arzob. de Cesarea, *Asesor*.



Circular núm. 68

Sobre cultos de reparación y desagravio en los días de Carnaval

Deseamos que en todas las iglesias parroquiales y de Comunidades Religiosas se celebren en los expresados días cultos de desagravio con la solemnidad que permitan las circunstancias locales, y a fin de que estas funciones religiosas revistan mayor esplendor concedemos licencia para exponer a S. D. M. durante el triduo en todas las iglesias públicas de la Diócesis.

Encargamos muy encarecidamente a nuestros venerables Hermanos y amados cooperadores en el santo ministerio, que con su probado celo exhorten a los fieles, para que se aparten de espectáculos y diversiones pecaminosas, y procuren asistir a estos actos religiosos, recibiendo la sagrada Comunión y elevando a Jesús Sacramentado sentidas plegarias, para desagraviarle de los pecados que se cometen; implorando al mismo tiempo misericordia para tantos extraviados que, dejándose llevar del espíritu mundano, infieren al Señor gravísimas ofensas.

Y para estimular mas a los fieles, concedemos *cinuenta días de indulgencia* por la asistencia a cada uno de los actos religiosos que se celebren, o por cada visita que hagan a Jesús Sacramentado.

León, 28 de Enero de 1918

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.



Circular núm. 69

Tiempo del Cumplimiento pascual y facultades que se conceden a los confesores.

Por decreto de Su Santidad Benedicto XV de 20 de Agosto último, y publicado en este BOLETIN el 15 de Diciembre próximo pasado, está ya en vigor lo que se dispone en el párrafo 2.º del canon 859 del nuevo Código canónico, y que dice así: «La Comunión pascual debe hacerse desde el domingo de Ramos hasta la dominica *in albis*; pero pueden los Ordinarios de los lugares, si así lo exigen las circunstancias de personas y lugares, anticipar el tiempo aún para todos los fieles; pero no antes de la cuarta dominica de Cuaresma, ó prorrogarlo, pero no mas allá de la fiesta de la Santísima Trinidad.»

Por tanto, estando vigente esta ley del nuevo Código, y usando de la facultad que se Nos concede, ya que así lo exigen las circunstancias de nuestra Diócesis, tanto para facilitar a los Rdos. Párrocos y confesores los trabajos de su sagrado ministerio, como también para facilitar a los fieles el cumplimiento de dicho precepto, declaramos: que en este año el tiempo útil en nuestra Diócesis para cumplir el santo precepto de la Comunión pascual será desde la cuarta dominica de Cuaresma, día 10 de Marzo, hasta la fiesta de la Santísima Trinidad, día 26 de Mayo, ambos *inclusive*.

Según lo dispuesto en el párrafo 3.º del canon citado cesa la obligación de comulgar en la propia parroquia

para satisfacer al precepto pascual, aunque se ha de aconsejar a los fieles que continúen cumpliendo en su propia iglesia, y como esta nueva disposición disciplinar empezará a regir el 19 del próximo Mayo, conviene tenerla presente para los casos que puedan ocurrir. Así mismo conviene instruir a los fieles sobre la facultad que aquí se les concede, advirtiéndoles que los que hagan uso de dicha facultad, tienen obligación de presentar a su párroco la correspondiente cédula de cumplimiento. Desde la mencionada fecha queda abrogada la Constitución CLXVI de las Sinodales del Obispado.

A todos los Rvdos. Sacerdotes, que tengan corrientes sus licencias de confesar en este Obispado, y que no estén facultados para absolver de los pecados reservados á Nos por decreto de 7 de Diciembre de 1916, les concedemos facultad para absolver de los mismos durante el tiempo señalado para el cumplimiento pascual.

Deseamos que exhorten a los que tengan recursos a que procuren tomar la Bula de la Santa Cruzada, ya por los privilegios que concede en orden a la confesión, como también porque contiene un tesoro de gracias e indulgencias, que ningún fiel debe menospreciar.

Así mismo en virtud de facultades apostólicas autorizamos por igual tiempo a todos los Rvdos. Sacerdotes, aprobados para oír confesiones, en esta Diócesis, para habilitar *ad petendum*, en los casos que pudieran ocurrir, teniendo presentes las siguientes cláusulas: *Remota occasione, peccandi, et injuncta gravi poenitentia salutari et confessione sacramentali singulis mensibus per tempus arbitrio dispensantis statuendum*. A este efecto, concluída la forma ordinaria de absolución, el confesor,

cuando haya de hacer uso de dicha facultad subdelegada añadirá: *Et facultate apostolica mihi subdelegata, habilito te, et restituo tibi ius amissum ad petendum debitum conjugale. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti Amen.*

Terminado el tiempo del precepto pascual los RR. Párrocos y encargados de la cura de almas procurarán remitir a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno la relación preceptuada en la Constitución CLXVII de las Sinodales del Obispado.

León 28 de Enero de 1918

† JOSÉ, OBISPO DE LEON



Collationes Moralis

pro Mense Februarii

1.^a

Quaestio Dogmatica.

Qui scriptoris ecclesiastici qui autem doctoris nomine veniat.—Quid de theologorum catholicorum auctoritate tenendum.—Thesis.—Concors theologorum doctrina de re ad fidem vel mores pertinente certum criterium est divinae traditionis.

Quaestio Moralis

Qui in ordine ad matrimonium vagi dicantur, et quae sunt in eorum matrimoniis observanda tam ex vigente disciplina, quorum ex novo jure.

Casus.

Simon qui quasi domicilium Oveti habebat vult in opido dioecesis legionensis matrimonium contrahere cum Joanna quae in opido illo per mensem commoraverat sed quae opidum statim relinquere intendit.—Quaeritur utrum Simon et Joanna vagi censendi sint in ordine ad matrimonium?

2.^a

Quomodo interpretanda obligatio contrahendi coram sponsae parochi.—Quid observandum si contrahentes sint catholici distincti ritus.—Quam penam incurrat parochus qui sine licentia requisita matrimonio assistat.

Casus.

Rufus parochus assistit matrimonio Titii subditi sui cum Caja subdita Antonii parochi, sine hujus licentia, quia Antonius nollebat matrimonio assistere propter prohibitionem legis militaris Titium attingentem. Rufus ita se gessit quia fama sponsae in periculo versabatur.—Utrum Rufus aliquam penam incurrerit?

Quaestio Lithurgica

Quid per benedictionem nuptialem intelligatur, quomodo facienda, et quando fieri prohibetur.

**Asociación de Sufragios Mútuos del Clero
de la Diócesis**

Han manifestado que desean pertenecer a la Asociación e ingresan en ella

Núm. 1578.—Blanco González D. Gerásimo, dentro del primer año de su ordenación.

Núm. 1579.—Garrán Santos D. Cremencio, id León 29 de Enero de 1918.

Lic. Felipe García Alvarez,
Pbro.-Secretario.

